

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0321

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 76) y como quiera que la presente demanda fue rechazada, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0383

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecario instaurada por **MARTHA ISABEL AMADO GONZALEZ**, contra **LUIS ALBERTO GONZALEZ y ADRIANA GARAVITO HURTADO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA19-11256** del 12-04-19 y **PCSJA19-11430** del 04-11-19, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

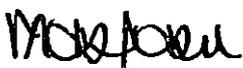
PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0428

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real si no se advirtiera que la Escritura Pública No. 5598 del 20 de diciembre de 2019, emanada de la Notaria Primera (1ª) de Soacha, allegada como base de la ejecución no presta mérito ejecutivo, al no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Dispone el mencionado precepto, que:

"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumentos en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumentos se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo la prevenido en el artículo 81, se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso". (Subraya propio).

Revisada la escritura allegada a folios 9 a 23 que anteceden, se observa que la misma no contiene en su cuerpo la anotación del respectivo notario en la que exprese con caracteres destacados que dicho instrumento corresponde a la *primera copia que presta mérito ejecutivo junto con el nombre a cuyo favor se expide*, circunstancia que impide darle tal vocación y ante la cual difícilmente se puede colegir que la obligación contenida haya sido aceptada por la parte demandada o que provenga de ésta, no quedando otra vía que negar la orden compulsiva solicitada por el demandante.

Importa recordar, que el artículo 430 C.G.P. impone desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo para de allí emitir la respetiva orden compulsiva, además que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser *claras, expresas y exigibles*, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si el documento que se aporta como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que dada la naturaleza del

presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo, sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

503 ↑

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0381

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

88

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0389

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

↑

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0373
(Restitución de Bien Inmueble)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

AB

↑

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0380

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

23

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

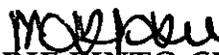
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0368

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0375

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

204.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0378

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0281

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que las demandadas **LUZ MERY TORO MORENO y LUZ MERY MORENO OSPINA**, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio del 6 de agosto de 2020 (f. 26), quienes se **ALLANARON TOTALMENTE** a las pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado, a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, **hasta el 16 de diciembre de 2020.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0387

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **DIANA JACKELINE CRUZ MUÑOZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800170827:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **88136,2905 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.201.106,⁰⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4234.0852, UVR** por concepto de **Doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.156.984,⁹⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA UVR | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|--------|----------------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|
| 1 | 3/10/2019 | 336,6344 | \$90.697,55 | \$202.007,97 |
| 2 | 3/11/2019 | 339,4981 | \$91.603,97 | \$201.592,65 |
| 3 | 3/12/2019 | 342,3862 | \$92.581,46 | \$201.184,74 |
| 4 | 3/01/2020 | 345,2989 | \$93.486,01 | \$200.648,21 |
| 5 | 3/02/2020 | 348,2365 | \$94.468,06 | \$200.248,92 |
| 6 | 3/03/2020 | 351,1989 | \$95.602,10 | \$200.136,98 |
| 7 | 3/04/2020 | 354,1866 | \$96.978,84 | \$200.488,36 |
| 8 | 3/05/2020 | 357,1997 | \$98.391,97 | \$200.864,11 |
| 9 | 3/06/2020 | 360,2384 | \$99.552,35 | \$200.678,74 |
| 10 | 3/07/2020 | 363,3031 | \$100.268,38 | \$199.301,62 |
| 11 | 3/08/2020 | 366,3937 | \$100.756,43 | \$196.216,13 |

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA UVR | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|--------|----------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 12 | 3/09/2020 | 369,5107 | \$102.597,82 | \$199.053,62 |
| TOTAL | | 4234.0852, | \$1.156.984,⁹⁴ | \$2.402.422,⁰⁵ |

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.402.422,⁰⁵** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 1º de los numerales "3.1. a 4.2" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-180648 (antes 50S-40690249)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

229

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0387

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la fecha y numero de notificación del estado de la providencia del 24 de septiembre de 2020 (f. 166), lo cual quedará así:

*"LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 25 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.*

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0384

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ELMER ANDRES RICO REYES y MARICELA MENDOZA FIGUEREDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300102868:

1.1. Por la suma de **\$16.169.354,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,13% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.340.753,³⁹** pesos m/cte. por concepto de **Doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|--------|----------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 1 | 28/10/2019 | \$184.858,93 | \$170.141,07 |
| 2 | 28/11/2019 | \$186.564,40 | \$168.435,60 |
| 3 | 28/12/2019 | \$188.287,91 | \$166.712,00 |
| 4 | 28/01/2020 | \$190.157,77 | \$164.842,23 |
| 5 | 28/02/2020 | \$192.046,20 | \$162.953,80 |
| 6 | 28/03/2020 | \$193.953,38 | \$161.046,62 |
| 7 | 28/04/2020 | \$195.879,50 | \$159.120,50 |
| 8 | 28/05/2020 | \$197.824,75 | \$157.175,25 |
| 9 | 28/06/2020 | \$199.659,64 | \$155.340,36 |
| 10 | 28/07/2020 | \$201.642,44 | \$153.357,56 |
| 11 | 28/08/2020 | \$203.514,83 | \$151.485,17 |
| 12 | 28/09/2020 | \$206.363,64 | \$148.636,36 |
| TOTAL | | \$2.340.753,³⁹ | \$1.919.246,⁵² |

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **19,13 % e.a.**, sin que sobrepasen

la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.919.246,⁵²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "2.1 a 13.1" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-118214 (antes 50S-40544776)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

147

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0384

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la fecha y numero de notificación del estado de la providencia del 24 de septiembre de 2020 (f. 139), lo cual quedará así:

*"LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 25 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.*

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0386

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **DIEGO ANDRES PULIDO NIETO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323006255341:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **109753,8738 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.137.019,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1094,7333, UVR** por concepto de **Once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$300.599,⁸⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA UVR | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|--------|----------------------|-------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 1 | 5/11/2019 | 134,3104 | \$36.879,93 | \$0,00 |
| 2 | 5/12/2019 | 135,8403 | \$37.300,02 | \$30.995,07 |
| 3 | 5/01/2020 | 136,8194 | \$37.568,87 | \$218.418,25 |
| 4 | 5/02/2020 | 137,8055 | \$37.839,64 | \$218.147,42 |
| 5 | 5/03/2020 | 95,2332 | \$26.149,83 | \$217.874,67 |
| 6 | 5/04/2020 | 74,1915 | \$20.372,04 | \$256.944,64 |
| 7 | 5/05/2020 | 74,8227 | \$20.545,36 | \$256.771,32 |
| 8 | 5/06/2020 | 75,4592 | \$20.720,14 | \$256.596,54 |
| 9 | 5/07/2020 | 76,1011 | \$20.896,40 | \$256.420,20 |
| 10 | 5/08/2020 | 76,7486 | \$21.074,19 | \$256.242,43 |
| 11 | 5/09/2020 | 77,4014 | \$21.253,44 | \$256.063,18 |
| TOTAL | | 1094,7333, | \$300.599,⁸⁶ | \$2.224.473,⁷² |

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.224.473,72** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "3.1.2 a 3.11.2" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181319**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA ODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0386

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la fecha y numero de notificación del estado de la providencia del 24 de septiembre de 2020 (f. 156), lo cual quedará así:

*"LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 25 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.*

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

186.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0388

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JORGE LEONARDO PINO ZAPATA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200100671:

1.1. Por la suma de **\$11.373.011,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$756.690,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de **Once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

| CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS |
|--------|----------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 1 | 31/10/2019 | \$65.588,03 | \$50.496,79 |
| 2 | 30/11/2019 | \$66.210,37 | \$113.789,52 |
| 3 | 31/12/2019 | \$66.838,62 | \$113.161,26 |
| 4 | 31/01/2020 | \$67.472,84 | \$112.527,05 |
| 5 | 29/02/2020 | \$68.113,07 | \$68.113,07 |
| 6 | 31/03/2020 | \$68.759,38 | \$111.240,51 |
| 7 | 30/04/2020 | \$69.411,82 | \$110.588,06 |
| 8 | 31/05/2020 | \$70.070,46 | \$109.929,45 |
| 9 | 30/06/2020 | \$70.735,34 | \$109.264,59 |
| 10 | 31/07/2020 | \$71.406,53 | \$108.593,36 |
| 11 | 31/08/2020 | \$72.084,09 | \$107.915,82 |
| TOTAL | | \$756.690,⁵⁵ | \$1.115.619,⁴⁸ |

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.115.619,⁴⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso segundo de los numerales "3.1.2 a 3.11.2" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149300 (antes 50S-40631537)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA ROSRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


* JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

187

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0388

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la fecha y numero de notificación del estado de la providencia del 24 de septiembre de 2020 (f. 161), lo cual quedará así:

*"LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 25 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.*

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29
01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0392

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **JOSE ERNESTO MARQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **PEDRO IGNACIO CHAVES MANCIPE** las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda del 7 de mayo de 2016:

1.1- Por la suma de **\$615.200,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2019.

1.2- Por la suma de **\$618.700,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de enero de 2020.

1.3- Por la suma de **\$618.700,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2020.

1.4- Por la suma de **\$618.700,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2020.

1.5- Por la suma de **\$618.700,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de abril de 2020.

1.6- Por la suma de **\$638.000,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2020.

1.7- Por la suma de **\$638.000,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de junio de 2020.

1.8- Por la suma de **\$638.000,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de julio de 2020.

1.9- Por la suma de **\$638.000,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2020.

1.10- Por la suma de **\$638.000,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2020.

1.11.- Por la suma de **\$1.276.000,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

1.12.- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2020-0392

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la fecha y número de notificación del estado de la providencia del 24 de septiembre de 2020 (f. 22), lo cual quedará así:

*"LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26
HOY 25 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.*

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0427

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Indique en la parte introductoria, hechos y notificaciones del escrito de la demanda el nombre correcto de los demandados conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el poder allegado, indicando en debida forma el nombre completo de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Adecue los fundamentos de derecho, como quiera que el proceso que aquí se pretende adelantar se rige bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, la cual tiene apartes específicos para este tipo de asuntos (núm. 8º del art. 82 C.G.P).

5.- Se indica en el acápite de anexos, "*copia para el juzgado, el archivo y el respectivo traslado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

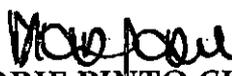
6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0426

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar y el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de la demanda la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1025 del 14 de agosto de 2019, emanada por la Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Se indica en el acápite de anexos, "4. copia de la demanda con anexo en mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

58.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0425

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase aportar en forma completa y legible la escritura Pública No. 1702 del 21 de marzo de 2014, emanada por la Notaria 13 del Circulo Notarial de Bogotá.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlense las pretensiones "A a E" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (30/09/2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (30/09/2020)** -y no solo por las adeudadas hasta el mes de julio de este año como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

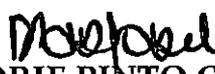
4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el

art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2020-0423

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 3º núm. 1º del art. 468 *ib.*, adecuando lo pertinente tanto en el poder como en la demanda, conformando correctamente la parte demandada.

3.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., adecuando lo señalado en el numeral 1º del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar en debida forma el valor pretendido y su forma de exigibilidad, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título, además tengas en cuenta que, según el pagaré aportado, la obligación no fue pactada por instalamentos.

4.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., adecuando lo señalado en los numerales 1º y 2º del acápite de hechos, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título allegado como base de ejecución.

5.- Allegue copia legible del pagaré No. 6505000571151, como quiera que el allegado no es claro respecto a su fecha de exigibilidad.

6.- Se indica en el acápite de anexos, "1. copia de la demanda para el archivo del juzgado y de la misma y sus anexos para entregar al ejecutado 2. tres (3) discos compactos (CD) con la demanda en su contenido para el despacho, el archivo y el traslado, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HP

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0422

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar y la dirección correcta del inmueble allí mencionado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Se allegó solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Adecue el acápite de "*procedimiento y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso, atendiendo las pretensiones descritas dentro de la causa que se pretende adelantar (C.G.P. núm. 8. art. 82).

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derechos*", en el sentido de indicar en debida forma los artículos del C.G.P. que regulan el procedimiento correspondiente al tipo de proceso que pretende adelantar (C.G.P. núm. 8. art. 82).

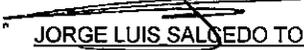
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0421

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar y la dirección correcta del inmueble allí mencionado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., adecuando lo señalado en los hechos 1º y 3º, en el sentido de indicar correctamente la fecha de exigibilidad, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad de la certificación allegada.

6.- Adecue el acápite de "*procedimiento y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso, atendiendo las pretensiones descritas dentro de la causa que se pretende adelantar (C.G.P. núm. 8. art. 82).

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derechos*", en el sentido de indicar en debida forma los artículos del C.G.P. que regulan el procedimiento correspondiente al tipo de proceso que pretende adelantar (C.G.P. núm. 8. art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

63.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0420

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar y correctamente la dirección del inmueble mencionado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Adecue el acápite de "*procedimiento y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso, atendiendo las pretensiones descritas dentro de la causa que se pretende adelantar (C.G.P. núm. 8. art. 82).

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derechos*", en el sentido de indicar en debida forma los artículos del C.G.P. que regulan el procedimiento correspondiente al tipo de proceso que pretende adelantar (C.G.P. núm. 8. art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0418

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", éste Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, correctamente la cuantía y el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y en su parte introductoria indique de manera correcta la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., adecuando lo señalado en el hecho 5, en el sentido de indicar el interés aplicable a los intereses de plazo, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título allegado.

6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

7.- Adecue el acápite de "cuantía y competencia", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía, atendiendo las pretensiones descritas dentro del proceso que se pretende adelantar (Art. 25 del C.G.P).

8.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, emanada por la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

9.- Se indica en el acápite de anexos, "4. copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados 5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

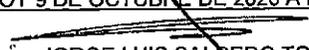
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

241

7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0417

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecario instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JORGE ESTEBAN NOVOA DIAZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los

juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0066

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido como se halla el término de emplazamiento, y como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone:

Designar como Curador Ad-Litem de la **DEMANDADA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho John Freddy Canocho Espitia, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

De otro lado, no se admiten la valla instalada en el predio ni las fotografías en físico de la misma allegadas a folio 123 vto., que anteceden, toda vez que en la misma no se indica de manera correcta la parte demandada. Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que el presente trámite no se adelanta solo y exclusivamente contra la señora Romelia Morales Flórez. Por tanto; sírvase instalarla con la debida información y allegar en medio físico y digital las fotografías que así lo acrediten.

Finalmente, requiérase a la parte actora, para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, se sirva

realizar el trámite correspondiente a los oficios Nos. 0400, 0401, 0402, 0403 y 0404, del 4 de marzo de 2020. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


n JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

23

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Amparo de pobreza No. 5-2020-0173

Del escrito allegado por la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo, el mismo no será tenido en cuenta como quiera que de lo allí descrito se evidencia no solo su extemporaneidad, sino además que de acuerdo a sus manifestaciones, el correo relacionado mediante el cual se envió la solicitud de relevo es totalmente diferente al correo electrónico designado para este Despacho judicial, y que a simple vista no es desconocido para la abogada designada, pues fue allí donde se envió la solicitud que aquí se resuelve.

Así las cosas, Secretaría de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso 2º de la providencia del 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0007

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, sírvase la parte interesada dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, esto es, allegando el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-106254** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

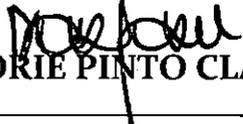
Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0007

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 154), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A., y CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

133

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0122

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YENNI ROCIO VARGAS LEON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0048

Desestímese el trámite de notificación conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. P. del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA ANA P.H.**, (fs. 32 a 35), toda vez que se mencionó erróneamente la cuantía del proceso que aquí se adelanta.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* al ejecutado **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA ANA P.H.**, a la dirección reportada en la demanda.

No obstante, tenga en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 3º del art. 291 y el inciso 1º del art. 292 del C. G. P., para lo cual deberá aportarse las comunicaciones enviadas respectivamente a la parte demandada donde se evidencie el diligenciamiento de los datos correctamente para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación - Entrega No. 5-2020-0208

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a las estipulaciones contenidas en el art. 69 de la Ley 446 de 1998 y en concordancia con el párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado:

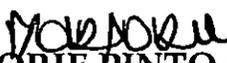
RESUELVE:

Señalar la hora de **7:30 a.m.** del día 4 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la calle 4 No. 19 B-106 apartamento 102 torre 02 conjunto "La Grandeza Cuatro", del Barrio Hogares del Municipio de Soacha. En compañía de la señora **YERLY CAROLINA LEON PEREZ.**

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

13

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0009

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y señalar la hora de las de las 7:30 a.m. del día 17 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-58628**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación - Entrega No. 5-2020-0063

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a las estipulaciones contenidas en el art. 69 de la Ley 446 de 1998 y en concordancia con el párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado:

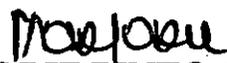
RESUELVE:

Señalar la hora de **7:30 a.m.** del día 10 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la carrera 1ª este No. 32 B-32, del Barrio San Mateo del Municipio de Soacha. En compañía del señor **MARIO JIMENEZ CARDONA.**

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹⁸, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

Sanchez

A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Petición No. 0195

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se indica que el proceso aquí adelantado bajo el radicado No. 2011-0442, fue remitido al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 18 de junio de 2018 mediante oficio No. 0688, para ser acumulado al proceso 1998-0418 de DISTRIBUIDORA ELEÑO S.A contra STELA PINZON VERA.

Por lo anterior, el oficio No. OCCES20-AA0426 del 7 de febrero de 2020, será remitido al Juzgado en mención, para los fines pertinentes. Por Secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0721

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido como se halla el término de emplazamiento, y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone:

Designar como Curadora Ad-Litem del demandado **JUAN DE LA CRUZ REINA SIERRA**, al profesional del derecho Jaime Enrique Baitan Torres, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0532

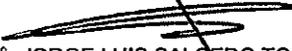
Agréguese a los autos el informe rendido (f. 174), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 24 de septiembre de 2020 (f. 177).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0522

Ténganse por notificado por conducta concluyente a la demandada **MARISOL PUNTES ROJAS**, del auto que libró mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2020 (f. 140), a partir de la fecha de presentación del escrito obrante a folio 143 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión, sírvanse los memorialistas indicar de manera clara y precisa hasta que día se pretende la misma, como quiera que la fecha indicada en la petición ya venció.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0830

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 31), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$10.022.467,¹⁹** con corte al 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE FINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

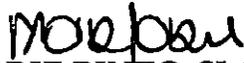
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0429

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

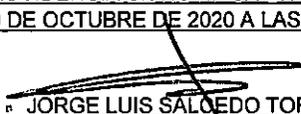
Previo a continuar con lo que en derecho corresponde, sírvase la parte actora allegar de manera legible la publicación o certificación correspondiente para verificar la información que fue publicada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la parte actora y dando alcance a lo requerido en el oficio No. IQ051004240558 del 13 de diciembre de 2019 (f.13), se ordena **OFICIAR** al BANCO DAVIVIENDA, con el fin de informarle que tal y como se mencionó en el oficio No. 1615 del 23 de octubre de 2019; la medida de embargo decretada deberá efectuarse con la consignación de los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, a nombre de este Despacho judicial y para el proceso de la referencia, el CODIGO del Juzgado es **25754204100400**.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

35
cd/1

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 29 y 30), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$2.296.013,¹⁰** con corte al 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y la solicitud allegada por la parte actora, se indica a la memorialista que la misma no será atendida, como quiera que revisado el correo electrónico del Despacho no obra la solicitud de terminación referida.

Por lo tanto y de ser el caso, sírvase allegar el escrito pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0913

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 146 y 147), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$26.276.258,⁸¹** con corte al 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0608

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 120), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A., y CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0138

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **CHEVYPLAN S.A.**, contra **RITO ALFONSO QUIROGA PEREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

156.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0780

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 4 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 260.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁸, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 010 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-123551 (antes 50S-40573853)**, aportado por la parte actora (fs. 143 a 145), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día 4 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestro designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-111220 (antes 50S-40508450)**, aportado por la **O.R.I.P. de Soacha** (fs. 133 y 134), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

144

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Declarativo No. 5-2019-0882
(Herencia Yacente)

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 18 de diciembre de 2019 (f. 135), enviando la comunicación respectiva al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0425

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **HECTOR TORRES RODRIGUEZ** contra **EDUARD FABIAN MORENO GARCIA y AZUCENA GARCIA MEDINA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobrada ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0820

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DORIS ESCOBAR VALBUENA y JHON ALEXANDER INFANTE ARIAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0194

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAIRO GERMAN BONILLA HERNANDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

246.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0591

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARTHA IRENE VARGAS MARTINEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1-16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0275

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0161 del 7 de febrero de 2020, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 143 y 144 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Siene

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Derecho de Petición No. 0196

Atendiendo la solicitud presentada por la señora JAIBIS DEL CARMEN CUDRIZ ENCISO, se informa que una vez revisada la base de procesos adelantados en este Despacho, se registran dos procesos a favor de REENCAUCHADORA INTERNACIONAL, los cuales se encuentran rechazados y retirados en debida forma.

Por lo anterior, actualmente, no obra proceso en contra de la solicitante que deba ser consultado en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M. -


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0706

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

No se accede a lo solicitado por el apoderado actor sobre realizar el registro en el registro nacional de personas emplazadas, para el efecto se recuerda al togado que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 164 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

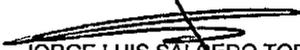
Así las cosas, la parte actora deberá adelantar las etapas procesales pertinentes, con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

140.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0638
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los apoderados de las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 24 de septiembre de 2020 (f. 138).

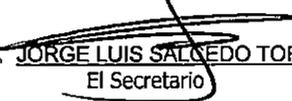
Así las cosas, adviértanse los datos suministrados con la demanda para fines de comunicación a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

133

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0457

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1366 del 20 de septiembre de 2019, acredítese su diligenciamiento.

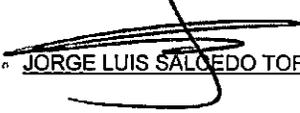
Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 129 a 131 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

135

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **4** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ **280.000=**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-155682 (antes 50S-40643069)**, aportado por la parte actora (fs. 128 y 129), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0592

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁶, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 010 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-131965 (antes 50S-40592782)**, aportado por la parte actora y la **O.R.I.P. de Soacha** (fs. 144 a 148 y 149 a 154), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0016

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA LIGIA VERGARA MORENO** se notificó mediante aviso (Art. 292 del C.G.), del auto que libró mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019 (f. 24), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE ROBERTO GARZON MONTERO y BLANCA LIGIA VERGARA MORENO**, y en favor de **DANIEL ALONSO PERILLA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

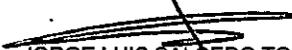
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000= . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0412

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día **17** del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestro designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 6 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-195100 (antes 50S-40635544)**, aportado por la **O.R.I.P. de Soacha** (fs. 125 a 130), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

360

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0634

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día **10** del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestro designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

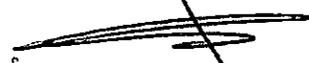
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaría a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 011 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-116738 (antes 50S-40541346)**, aportado por la parte actora y la **O.R.I.P. de Soacha** (fs. 324 a 326, 328 a 330 y 335 a 336), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

177.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día 6 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 009 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-206291**, aportado por la parte actora (fs. 150 a 157), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0932

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 6 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 250.000.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Finalmente, teniendo en cuenta que la actualización de crédito presentada (f. 161), no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la liquidación, indicando la forma como se imputaron los abonos realizados y el valor total de liquidación, teniendo en cuenta que la manera como se presenta la liquidación no es clara para el Despacho.

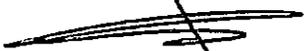
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28

HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0457

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora de cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto previo, indicando el asunto y la fecha de envío del correo de notificación al demandado.

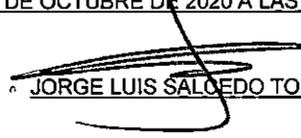
De igual forma se **REQUIERE** a la parte demandada para que informe fecha exacta de recibo del correo de notificación enviado por la parte actora.

Lo anterior, so pena de las sanciones legales establecidas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

144-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0561

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día 4 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 15 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-111498 (antes 50S-40508728)**, aportado por la **O.R.I.P. de Soacha** (fs. 119 a 125), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0714

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **6** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-142328 (antes 50S-40617626)**, aportado por la parte actora (fs. 150 a 153), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

156.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0555

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **6** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ **260.000** .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, desestímese el trámite de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.), del demandado **FERNEY ARMANDO CANCEMANSI MUÑOZ**, (fs. 149 a 153), toda vez que la dirección de este Despacho se indicó de manera errada.

Por lo tanto, previo a continuar con lo que en derecho corresponda, la parte actora realice nuevamente las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 *ibídem* del demandado, a la dirección reportada en la demanda, aportando de manera correcta la información respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

86.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0468

No se accede a lo solicitado por la demandante sobre el trámite de notificación que antecede, para el efecto se recuerda al togado que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 164 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Así las cosas, como quiera que se dio inicio a la notificación conforme el art. 291 y 292 del C.G.P., la parte actora deberá dar continuidad con el trámite correspondiente.

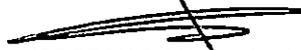
Lo anterior, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa y debido proceso con el que cuenta la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0015

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

214

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0006

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

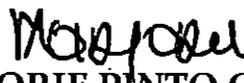
Señalar como fecha el próximo 24 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

284.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0110

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 18 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0478

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

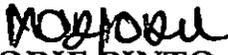
Señalar como fecha el próximo 10 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

236

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 11 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "El Tiempo", ó "El Espectador", ó el "Nuevo Siglo" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

207

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0214

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0201

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 11 del mes de noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SÁLCEDO TORRES
El Secretario

242

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 10 del mes de Noviembre del año 2020, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "El Tiempo", ó "El Espectador", ó el "Nuevo Siglo" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

218

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0222

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se **INSTA** a la parte actora dar cabal y estricto cumplimiento a lo señalado en providencia del 31 de enero de 2019 (f. 203).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0122

Del informe de gestión rendido por el secuestre **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 146).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23 SEP 2020

Tev.
JAG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SOACHA**

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0122

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JAIME WILLIAM MORENO LUGO

REF: RENDICIÓN DE CUENTAS

En calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia informo al honorable despacho que el inmueble objeto de la diligencia se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **SANDRA CLEMENCIA CONTRERAS** quien manifestó en la diligencia ser la esposa del demandado, por lo tanto no hay dineros que administrar el inmueble se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia realizada el día 28 de septiembre del 2018 por el juzgado cuarto civil municipal de Soacha .

Agradezco su atención.

Atentamente



JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

C.C 79.210.387

CEL 3004469978

EMAIL: diligenciasnelson@gmail.com

104

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0171

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo hipotecario, de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARISELA GUILLEN ALVARADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

176.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0477

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la auxiliar de la justicia para que a la mayor brevedad de cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de septiembre de 2020, so pena de las sanciones legales establecidas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0071

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 24 del mes de noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

165

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 18 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0490

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

233

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 11 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

89

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0318

Atendiendo la solicitud efectuada por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio No. 242 del 29 de enero de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 565 del C.G.P., se **ORDENA:**

PRIMERO: REMITIR la totalidad del proceso de la referencia al Juzgado mencionado en el párrafo anterior, para que obre en la liquidación patrimonial No. 2019 -1098.

SEGUNDO: PONER a disposición del Despacho indicado, el inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la aquí demandada SONIA DEL PILAR BOGOTA SANCHEZ, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-2766 (antes 50S-968359)**.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar y realícese los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

219

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0127

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 18 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia del 12 de marzo de 2020, indicando la dirección física y/o correo electrónico y teléfono en las que recibe notificaciones

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

216.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0346

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día 6 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 15 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-111498 (antes 50S-40508728)**, aportado por la **O.R.I.P. de Soacha** (fs. 119 a 125), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

Finalmente, respecto a la solicitud de representación que antecede (f. 207), allegada por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de abril de 2018 (f. 181).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

265

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0378

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 10 del mes de noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario.

60
cd 3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0494
(Seguido de Entrega de Tradente al Adquirente)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la providencia sobre la cual solicita dejar sin efectos legales, fue edificada conforme a derecho y se encuentra ejecutoriada; sea del caso indicar al togado que no le asiste razón en sus manifestaciones, lo cual carece de sustento al revisar el auto del 12 de marzo de 2020 (f. 52), mediante el cual se le reconoció personería para actuar en los términos y efectos del poder otorgado, situación que además puede ser fácilmente verificable en el micro sitio del Despacho, en la página web de la rama judicial y que fuera incluso consultada al parecer por el profesional, sin advertir el folio 96 del archivo PDF de autos 2020 en el estado No 23 y que se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/32647120/36972213/AUTOS+ESTADO+No.+23.pdf/3b9dab25-c95f-4a4e-9655-4515ff991239>.

De otro lado, y se recuerda que conforme el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el legislador previó la facultad de efectuar un requerimiento a la parte interesada en determinado trámite, para que cumpliera con las cargas procesales que le fueran exigibles y se encontraran pendientes, so pena de declarar el desistimiento tácito de esa actuación, así:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En efecto, obsérvese que el 'Despacho emitió pronunciamiento el 12 de marzo de 2020, mediante el cual, no solo se reconoció la personería que hasta el 21 de septiembre echa de menos, sino que además se requirió a la parte demandante para que adelantara

las diligencias de notificación a la pasiva (C.G.P. arts. 291 y 292), bajo los términos dispuestos en el núm. 1º del art. 317 del C.G.P. situación que venció en silencio.

Desde esa perspectiva, se desprende que el apoderado ya reconocido no desplegó actuación alguna para dar cumplimiento a ese puntual requerimiento, pues nótese que secretaria ingreso el proceso al Despacho el 28 de agosto y que hasta la fecha del auto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito (3-Sep-2020), la parte actora no acató la actuación ordenada por este estrado judicial en procura de la administración judicial que reclama con la debida diligencia dentro de los términos que la norma establece y en ejercicio de los deberes establecidos en los núm. 1 y 5 del art. 42 del C.G.P.

De tal suerte que dicho despliegue procesal no es el que puede predicarse de un litigante interesado en la continuidad de la actuación, sino que resulta contemplativo, o al menos, altamente despreocupado por las trascendentales repercusiones de la decisión que había sido adoptada, pues de lo contrario había efectuado los reparos al auto referido en los términos legales respectivos.

Por lo anterior, secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en el auto referido (f. 55).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

701

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0081

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

De la solicitud allegada por la abogada Tatiana Mariño R., la misma no podrá ser tenida en cuenta como quiera que no es parte dentro del presente proceso.

No obstante, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos del crédito realizada por el Fondo Nacional del Ahorro.

Finalmente, y de conformidad con el art. 285 del C.G.P., se aclara la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se reconoce al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de **cedente**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ZHA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0570

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

De la solicitud allegada por la abogada Tatiana Mariño R., la misma no podrá ser tenida en cuenta como quiera que no es parte dentro del presente proceso.

No obstante, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos del crédito realizada por el Fondo Nacional del Ahorro.

Finalmente, y de conformidad con el art. 285 del C.G.P., se aclara la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se reconoce al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de **cedente**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

327.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 23 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

AS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0011

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

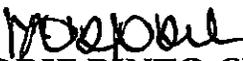
Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se dispone la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaría comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestro designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

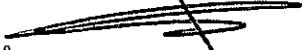
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0273

Respeto a la solicitud que antecede (fs. 101 a 104), la misma no se tendrá en cuenta como quiera que la señora NANCY ROCIO MARTINEZ CAMELO, no es parte dentro del presente tramite.

No obstante, se pone en conociendo al memorialista la providencia del 27 de agosto de 2020, mediante la cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0449

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el secuestre designado **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, no demostró dentro del término concedido en el auto del 3 de septiembre de 2020 (f. 219), la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia. Por tanto, se dispone **remitir copia de la actuación surtida** en lo pertinente dentro del sub-lite a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

302

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0964

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

De la solicitud allegada por la abogada Tatiana Mariño R., la misma no podrá ser tenida en cuenta como quiera que no es parte dentro del presente proceso.

No obstante, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos del crédito realizada por el Fondo Nacional del Ahorro.

Finalmente, y de conformidad con el art. 285 del C.G.P., se aclara la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se reconoce al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de **cedente**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

207

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0290

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Respecto a la renuncia presentada por el abogado Edwin José Olaya Melo, no se tendrá en cuenta como quiera que el mismo no ha sido reconocido como apoderado dentro del presente trámite, para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en el auto del 14 de noviembre de 2019, en donde se le requirió el certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

307.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0991

Teniendo en cuenta el cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y la solicitud obrante a folios 288 a 299, se **DISPONE:**

ENTREGAR al adjudicatario rematante el título judicial por la suma de **\$2.499.867**, correspondientes a los conceptos de impuesto predial, recibos de pago de los servicios públicos de CODENSA, GAS VANTI, ACUEDUCTO, y ADMINISTRACIÓN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 7 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

229.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 23 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

308

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0956

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la adjudicataria **FANNY REYES DE AGUILAR**, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2020, allegando el soporte de pago realizado por concepto de administración.

So pena de las sanciones legales establecidas por no atender el requerimiento y además no tener en cuenta el pago de administración, esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, siendo ésta procedente, se le señalan honorarios definitivos al auxiliar de justicia por la suma de \$ 100.000=, a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

122

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0326

De las solicitudes de renuncia allegadas por la abogada LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ (fs. 110 a 118 y 120 a 121), las mismas no serán tenidas en cuenta como quiera que el Despacho ya se pronunció al respecto tal y como consta en providencia del 9 de julio de 2020 (f. 109).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

[Signature]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

93

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0419

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

No se accede a lo solicitado por el demandante sobre surtir el emplazamiento al demandado, para el efecto se recuerda que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 164 de 2012 en su art. 624 señaló que:

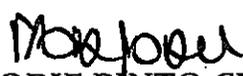
*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Así las cosas, la parte actora deberá adelantar las etapas procesales pertinentes, con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

202

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0275

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora elevada previamente, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 24 del mes de Noviembre del año **2020**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

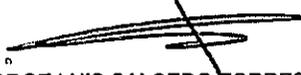
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

482

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0501

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud realizada por el adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de **7:30 a.m.** del día 6 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el art. 308 del C.G.P., diligencia que se adelantará con la parte demandante

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales²⁰, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

²⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

10

66.
d2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Ocho (8) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0840

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado **DISPONE:**

Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de los demandados, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como los señalados en la excepción que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹⁹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.28
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>